

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 23 DE MAYO DE 1970

NÚM. 117

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 30

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por escrito A. L. Sec. 3.^a, número 1227, de fecha 25 del pasado mes de abril, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la segregación de la Entidad Local Menor de Cabeza de Campo y sus anejos La Ribera, El Puente y Los Molinos, del Municipio de Corullón y agregación posterior al de Sobrado, ambos de la provincia de León.

RESULTANDO: Que los vecinos de la Entidad Local Menor y sus anejos de La Ribera, El Puente y Los Molinos, solicitaron la segregación de estos pueblos del Municipio de Corullón, a cuya jurisdicción pertenecen, para su agregación posterior al Municipio limítrofe de Sobrado, ambos de la provincia de León, alegando al efecto que sus relaciones y actividades se dirigen hacia Sobrado, que es lugar obligado de paso hacia determinadas vías de comunicación que han de usar, y que además esta última localidad está más próxima y mejor enlazada con los núcleos peticionarios que el pueblo de Corullón.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Corullón acordó oponerse a la petición, aduciendo al efecto que la misma no había sido efectuada por la Junta Vecinal, única con capacidad para formalizar la solicitud.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Sobrado acordó acceder a la petición aceptando como justificadas las razones expuestas por los vecinos.

RESULTANDO: Que posteriormente se presentó instancia del Presidente de la Junta Vecinal de Cabeza de Campo, y de otros vecinos oponiéndose a la segregación, practicándose asimismo diligencias por el Ayuntamiento de Corullón cerca de los vecinos solicitantes para comprobación de las autorizaciones dadas para firmar.

El Ayuntamiento de Corullón tomó acuerdo después de este escrito y diligencias, ratificando la oposición decidida anteriormente, a cuyo efecto aduce que el porcentaje de vecinos que desean la segregación no alcanza la mitad de los residentes en la zona, y refuta la facilidad de comunicaciones invocada en el escrito iniciador de las actuaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Sobrado a requerimiento de la Dirección de la Administración Local aportó al expediente un plano general de los términos municipales afectados suscritos por un técnico, en el cual se señala la divisoria de la Entidad de Cabeza de Campo como zona a segregar coincidente con el cauce del río Selmo.

RESULTANDO: Que la Sección Provincial de Administración Local ha emitido un informe en el cual expone que la segregación de la Entidad Local Menor de Cabeza de Campo y sus anejos no afecta de manera muy sensible a la economía del Ayuntamiento de Corullón, ya que puede defenderse con los ingresos que tiene establecidos.

RESULTANDO: Que la Diputación Provincial, haciendo suyo el informe del Diputado del Partido, acordó dictaminar en contra de la segregación.

RESULTANDO: Que dada vista del expediente, el Ayuntamiento de Sobrado practicó comparecencias de vecinos en comprobación de su voluntad de segregarse, y asimismo se presentó nuevo escrito de vecinos reiterando la petición inicial.

RESULTANDO: Que la Delegación Provincial de Estadística, a petición de la Dirección General de Administración Local, hizo un estudio sobre la cuestión referente a si existía mayoría de vecinos que quisiesen la segregación de la zona, en el cual concluyó, previas las oportunas operaciones matemáticas sobre los datos obrantes en las actuaciones, que los vecinos electores peticionarios son 93, y los no peticionarios, 90.

RESULTANDO: Que los acuerdos municipales fueron expuestos al público en forma reglamentaria, sin reclamación alguna.

RESULTANDO: Que la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en unión de representantes de los Ayuntamientos, formuló un Proyecto de división de bienes, derechos, acciones, deudas y cargas, en el cual se estipula que las deudas, pendientes de pago en el momento de decretarse la segregación atribuidas al Ayuntamiento de Corullón se distribuirán en dos partes directamente proporcionales al número de habitantes del Municipio sin la zona a segregar, y el de habitantes del territorio de Cabeza de Campo, quedando excluidas de esta regulación las deudas que afecten a determinados núcleos de población y se fija el mismo criterio para la adjudicación de créditos pendientes de cobro del Ayuntamiento de Corullón.

RESULTANDO: Que al propio tiempo se practicó en 29 y 30 de enero de 1969, por varios vecinos de entidades afectadas y Alcalde de Corullón y Alcaldes y Concejales de Sobrado, un deslinde y amojonamiento del territorio del Municipio de Corullón que debía ser objeto de segregación, expresándose posteriormente en 14 de febrero de 1969, en acta, a la que no concurrió, según se indica, ninguna representación de Corullón, que el anejo de la ribera había quedado integrado en Cabeza de Campo hace bastantes años, por lo que la línea divisoria reflejada en el croquis, es la correcta como consecuencia de la expresada circunstancia.

RESULTANDO: Que se ha aportado por el Ayuntamiento de Sobrado al expediente, certificación de acuerdo de la Dirección General de Sanidad, en el cual por reestructuración de los partidos médicos de la provincia se segrega Cabeza de Campo del partido médico de Corullón y se agrega al de Sobrado.

RESULTANDO: Que el Alcalde de Corullón elevó posteriormente documentación consistente en un acta de deslinde, que se dice levantada en 14 de mayo de 1969 entre los términos afectados, con representaciones de las Entidades Locales Menores del término de Corullón lindantes con la de Cabeza de Campo, en la cual piden que se anule la línea divisoria trazada en 29 de enero de 1969, y que se reconozcan las demarcaciones de los planos del Instituto Geográfico y Catastral, en los cuales se dibuja la línea divisoria de la Entidad de Cabeza de Campo de color azul, coincidente con el curso del río Selmo.

RESULTANDO: Que solicitando informe del Instituto Geográfico y Catastral respecto al extremo del Expediente de la línea divisoria, expone que según los cuadernos de la citada dependencia el límite de Cabeza de Campo con Corullón y con Hornija sigue el curso del río Selmo, no existiendo constancia de que los terrenos comprendidos dentro de la línea fijada en el deslinde de 29 de enero de 1969 correspondan a Cabeza de Campo.

RESULTANDO: Que la población del Ayuntamiento de Corullón, de acuerdo con el Censo vigente de 1960, es de derecho de 4.111 habitantes, y de hecho de 4.101, y siendo el número de habitantes de derecho y de hecho de Cabeza de Campo y sus anejos, de 372 habitantes,

la cifra de población del municipio de Corullón, con arreglo al referido Censo, será de derecho de 3.749 habitantes, y de hecho de 3.739.

La población del municipio de Sobrado es de 1.156 habitantes de derecho y 1.116 habitantes de hecho, y aumentada en el número de habitantes de los pueblos que se le incorporan, resultará de 1.518 habitantes de derecho y 1.478 habitantes de hecho.

CONSIDERANDO: Que en la sustanciación de este expediente se han seguido los trámites prevenidos en el art. 20 de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, siendo su resolución de la competencia del Consejo de Ministros, previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

CONSIDERANDO: Que en el expediente se plantea como cuestión previa la de si la petición ha sido hecha por la mayoría de los vecinos residentes en la porción que se trata de segregar, requisito que se previene para estos supuestos en el núm. 3 del art. 20 de la Ley de Régimen Local, y en el núm. 1 del artículo 19 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y a pesar de las contrapuestas manifestaciones de los Ayuntamientos interesados, comparencias vecinales y escritos en sentido distinto de los vecinos, el informe de la Delegación Provincial de Estadística ha clarificado la cuestión, en un informe cuidadoso y minucioso, en el que hace la deducción que el tanto por ciento de vecinos peticionarios es ligeramente superior a la mayoría exigida, por lo que puede darse en el expediente por cumplida exigencia de los preceptos antes relacionados.

CONSIDERANDO: Que en cuanto al fondo del asunto, deben valorarse como favorables a la segregación solicitada las circunstancias invocadas por los vecinos y tenidas en cuenta por el Ayuntamiento de Sobrado, de menor distancia de los núcleos de Cabeza de Campo y sus anejos a la citada localidad de Sobrado y mayor facilidad de comunicaciones con la misma que respecto al pueblo de Corullón, lo que ha determinado unas mayores relaciones de convivencia y justificado que ya Cabeza de Campo haya sido estructurado como formando parte del partido médico de

Sobrado, en virtud de orden superior, por lo que puede considerarse que en el caso concurren los requisitos prevenidos en el núm. 1 del artículo 18 de la vigente Ley de Régimen Local.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el informe emitido por la Sección Provincial de Administración Local sobre el aspecto económico de la segregación puede darse como cierto que la pérdida para el Municipio de Corullón del territorio de la Entidad Local Menor de Cabeza de Campo con sus anejos, no le privará de los recursos suficientes para cumplir sus obligaciones y servicios y seguir subsistiendo como tal Municipio, deducción a la que se llega también teniendo en cuenta la exigua población de estos pueblos en relación con la total del Municipio de Corullón y por otra parte con el hecho significativo de que el Ayuntamiento de Corullón no haya hecho alegación alguna exponiendo los prejuicios económicos, por lo que no se da en el caso la circunstancia prohibitiva prevista en el núm. 2 del artículo 18 de la Ley de Régimen Local.

CONSIDERANDO: Que por lo que hace al proyecto de división de bienes, derechos y acciones, así como deudas y cargos, que se exige en el artículo 19 de la vigente Ley de Régimen Local, nada hay que exponer a lo acordado por las representaciones de los Ayuntamientos interesados, en presencia del Jefe Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, por cuanto en el mismo se dan unas normas sobre reparto de deudas y créditos, en las que se conjugan la población de los pueblos que se segregan, en relación con el total de la de Corullón, así como el destino de las mismas en relación con los pueblos que hayan sido objeto de dichas deudas, o que hayan motivado el crédito, en forma que puede considerarse aceptable.

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere a la fijación de los límites del territorio que ha de comprender la segregación el plano presentado por el propio Ayuntamiento de Sobrado fija la separación de la Entidad Local Menor de Cabeza de Campo en el curso del río Selmo. Coincidiendo con lo que se expresa en los planos o cuadernos del Instituto Geográfico y Catastral, y con los términos del acta de deslinde llevada a cabo por representantes de las Entidades Locales Menores de Corullón, Hornija y Cabeza de Campo, y Alcaldes y Concejales de Corullón, por lo que es obvio que la segregación com-

prenderá la zona delimitada por el expresado río, sin que pueda darse validez al acta de deslinde y amojonamiento llevado a cabo en 29 y 30 de enero de 1969, ya que las personas que concurrieron al acto no ostentaban la representación de las Entidades afectadas, y por otra parte, según informe del Instituto Geográfico y Catastral no existe constancia alguna en el mismo que los terrenos que con ella se incorporarían al Municipio de Sobrado, pertenezcan ni hayan pertenecido a Cabeza de Campo. Ahora bien, del plano presentado por el Ayuntamiento de Sobrado (folio 18) del croquis correspondiente al acta de deslinde de 29 y 30 de enero de 1969, así como las propias manifestaciones de este acta, y del punto 4.º del informe del Instituto Geográfico y Catastral, se deduce que el núcleo de La Ribera está situado al otro lado del curso del río Selmo, pudiendo asimismo inferirse del expresado plano y croquis que parte del núcleo de Los Molinos y El Puente están también en la otra parte del indicado río, por lo que habiendo solicitado la segregación los vecinos de estos núcleos, la alteración municipal debe de afectar no solamente al terreno delimitado por el curso del río Selmo, sino que también debe de comprender los núcleos habitados de La Ribera, Los Molinos y El Puente, sin que exista razón para extender la segregación a más allá de los núcleos habitados.

En su virtud, por Decreto 933/1970 de 21 de marzo (B. O. E. n.º 84 de 8 de abril de 1970) dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta, se aprobó la segregación de la Entidad Local Menor de Cabeza de Campo y sus anejos La Ribera, El Puente y Los Molinos, del Municipio de Corullón para su agregación posterior al de Sobrado, de la provincia de León acordándose asimismo que el territorio que se segrega estará limitado por el curso del río Selmo, más los núcleos habitados de La Ribera, El Puente y Los Molinos, y se tendrá en cuenta en la segregación la división de bienes, así como deudas y cargas, obrante en el expediente".

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

León, 20 de mayo de 1970.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

AYUDAS Y AUXILIO A PARTICULARES

En el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 109 del día 7 del actual mes de mayo, se publica una Orden del Ministerio de Agricultura de 30 del pasado mes de abril, sobre Auxilio a Empresas Forestales.

Podrán ser objeto de tales auxilios, las obras y trabajos que se realicen en terrenos propiedad de particulares, considerados aisladamente, asociados en Grupos Sindicales, Cooperativas o formando parte de Agrupaciones voluntarias.

Las obras y trabajos que pueden ser objeto de ayuda son las siguientes:

—Nuevas repoblaciones con especies de crecimiento rápido (chopo); de carácter noble (roble, castaño, nogal) o de cualquiera otra que por sus características especiales resulten de suficiente interés económico o social.

—Trabajos culturales y de regeneración, y complementariamente, mejora de pastizales en los montes adehesados mediante siembra y abonado de especies herbáceas.

—Construcción y conservación de vías de saca.

—Construcción y conservación de cortafuegos.

—Redacción de planes de explotación.

Las ayudas que se establecen son subvenciones que no podrán exceder del 50 por 100 del presupuesto de la obra.

Las solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se formularán a través de este Servicio, en los impresos existentes a tal fin y en cuyas oficinas (Ordoño II-32-2.º), se facilitará asimismo toda la información necesaria al respecto.

León, 16 de mayo de 1970.— El Ingeniero Jefe, A. Criado. 2901

**

ANUNCIO

Por la presente, se anuncia subasta pública para su enajenación, del siguiente aprovechamiento de pastos:

Monte de U. P. núm. 147.—Pertenece: Castro de la Lomba (Riello).—Denominación del pastadero: Valdematoso y Abesedo.—Superficie: 40 Has.—Número y clase de ganado: 100 lanarres.—Precio base: 8.000 ptas.—Precio índice: 16.000 ptas.—Depósito provisional 240 ptas.—Duración del aprovechamiento: Hasta el día 15 de agosto del presente año.

La subasta se celebrará en la Casa Concejo de Castro de la Lomba, a las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente igualmente hábil, en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones de las subastas y modelos de proposición son análogos

a los que figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 245 de fecha 31 de octubre de 1966, página 5.

Los límites de los pastaderos, y demás datos de los mismos, pueden consultarse en la Sección 4.ª de este Distrito Forestal.

León, 5 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe, A. Criado.

2902 Núm. 1878.—187,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número Uno de León

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo número 50/70, seguidos en este Juzgado a instancia de D. José-Antonio Liqueite Laiz, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Antonino Revuelta, contra D. Heradio García Campelo, también de esta vecindad, sobre pago de 43.462 pesetas de principal, y 15.000 más calculadas para intereses, gastos y costas, por resolución de esta fecha, ejecutando la sentencia firme recaída, acordó anunciar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que han sido respectivamente valorados, los siguientes bienes embargados al demandado, para garantizar dichas sumas:

1. Una grapadora, de pedal, tasada en 2.000 pesetas.

2. Una prensa de troquelar, marca «Mageyc», valorada en 23.000 pesetas.

3. Un molinillo para plástico, tasada en 10.000 pesetas.

4. Una máquina de imprimir, «Impak», modelo 103, accionada a mano, con control y lector de temperatura, superficie de impresión 80 x 110 mm., preparada para corriente de 220 V., tasada en 28.000 pesetas.

5. Una mesa de trabajo de taller, en 2.000 pesetas.

6. Un taladro eléctrico de mano Casalds, modelo 7-18/2, a 220 V., con porta-brocas «Arri», de 0 a 13, en pesetas 3.000.

7. Una estantería metálica de un metro de largo por dos de alto, aproximadamente.

8. Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en la Avenida del 18 de Julio, número 56, valorados en 125.000 pesetas.

Suma, 193.000 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia— el día diecinueve de junio próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores: 1.º Que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. 3.º Que las cargas preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. 4.º Que dicho rema-

te podrá efectuarse a calidad de ceder a un tercero, y 5.º Que en lo que respecta a los derechos de arrendamiento y traspaso, no será aprobado tal remate hasta que transcurra el plazo prevenido en el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, entendiéndose que el rematante contrae la obligación aludida en el número 2.º de dicho artículo.

Dado en León, a doce de mayo de mil novecientos setenta.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2911 Núm. 1880.—418,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Eustasio de la Fuente González, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que por resolución dictada con esta fecha en el juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre de D. Gaspar Luengo de la Fuente, vecino de La Bañeza, contra D. Laudelino Pérez Domínguez, vecino de Villoria de Orbigo, sobre reclamación de principal, intereses y costas, se acordó sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días sin suplir previamente los títulos de propiedad y sirviendo de tipo el de la tasación pericial, la finca urbana embargada que se describe a continuación:

Una casa en la calle Real, de planta baja y alta, en el pueblo de Villoria de Orbigo, calle Real, sin número, que linda: por la derecha entrando, con José Cabero Martínez; izquierda, Dionisio Domínguez Sevillano; fondo, huerto de Matías Fuertes y frente, calle de su situación. Tiene trece metros de fachada por veinte de fondo, aproximadamente. Tasada pericialmente en ciento veinticinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la travesía del Doctor Palanca, núm. 2, el día veintiséis de junio próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de la finca, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta; que no se admitirán tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Bañeza, a quince de

mayo de mil novecientos setenta.—Eustasio de la Fuente.—El Secretario, Manuel Javato.

2910 Núm. 1881.—330,00 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de Ponferrada.

Hago público: Que en providencia dictada en los autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado con el núm. 86/69 a instancia de la entidad «Explotaciones Comerciales e Industriales, S. A.», contra D. Guillermo González Fernández, vecino de Gijón; sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a segunda y pública subasta por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación verificada por el perito dirimente de nombramiento judicial, los siguientes bienes embargados al demandado:

Un tendido de línea eléctrica de unos cuatrocientos metros aproximadamente, según la diligencia de embargo, y de trescientos metros según informe del perito de nombramiento judicial, instalada en «Mina María», sita en Pobladura de las Regueras (León), cuya línea está complementada con un desconector automático de intemperie. Tasada dicha línea y sus elementos, por el perito dirimente de designación judicial, en la cantidad de veintiocho mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará el día ocho de junio próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento del tipo de tasación.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.ª—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta.—Paciano Barrio Nogueira.—Ante mí, Lucas Alvarez Marqués.

2903 Núm. 1879.—275,00 ptas.

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa en providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas núm. 25/70, en virtud de denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, por lesiones en accidente de circulación, contra Luis Sierra González, se cita a Pablo Rus López, de 30 años, casado, Capataz de Obras, vecino que fue de esta villa, hoy en ignorado paradero, como representante legal del menor perjudicado José Carlos Rus Arévalo, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, el día cuatro del próximo mes de junio, a las diez

horas, a fin de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, proviniéndole que deberá acudir con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a Pablo Rus López, expido la presente en Riaño, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario, P. H. (ilegible). 2862

En virtud de lo ordenado por el señor Juez municipal de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 222/70, sobre lesiones a Victoria Das Gracias Peisoto, contra Bernardete Lourdes Alves, de Matarrosa del Sil, se cita a ambas para que el día 4 de junio próximo, a las diez horas, comparezcan en este Juzgado, calle Calzada, 1, con las pruebas que tengan, para asistir al juicio, apercibidas de que en otro caso les parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 19 de mayo de 1970.—El Secretario, L. Alvarez. 2924

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, D. Pío López Fernández, en los autos de juicio de faltas número 45/70, por daños, a virtud de denuncia de la vecina de Cacabelos, Lucrecia Lobato Lago, contra Regino Fernández, vecino y domiciliado últimamente en la expresada villa, cuyo actual paradero se ignora, se cita al aludido denunciado, para que el día nueve de junio próximo, a las once de la mañana comparezca ante este Juzgado Comarcal, sito en la Plaza del Generalísimo, 5, al objeto de asistir en tal concepto, a la celebración del juicio, con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villafranca del Bierzo, a diez y seis de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario, José Pol. 2895

Requisitoria

Vargas Arribas, Isidoro, de 22 años, soltero, chapista, hijo de Segundo y Daniela, natural de Valladolid y vecino que fue de Ponferrada, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, decretada en el sumario 4 de 1970, por estupro, con apercibimiento de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca, captura e ingreso en prisión del mismo, dándome cuenta cuando se lleve a efecto.

Dado en Ponferrada, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta.—Luis Alfonso Pazos.—El Secretario, Carlos Pintos Castro. 2896